



Seis de diciembre de dos mil veintidós

SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 170  
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05-360-31-10-002-2022-00191-00  
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADOPCIÓN DE  
MAYOR DE EDAD  
ADOPTANTE: PETER JEFFRY VAN NORMAN  
ADOPTIVA: PAULINA ROLDÁN GÓMEZ  
DECISIÓN: Adiciona la Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022.

Procede la judicatura a resolver la petición formulada conjuntamente por quienes incoaron el respectivo proceso, en relación a que se adicione al fallo la nacionalidad del adoptante, ello para poder proceder con el correspondiente registro de la adopción proferida en la Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022; a lo cual se procederá, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

I. El Art. 287 del C. G. del P., prevé que, cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Ha establecido la Corte Suprema de Justicia que la adición de la sentencia es procedente cuando: *i)* se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador; así mismo, *ii)* cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

En este evento, tal como ocurre en la aclaración y en la corrección de la sentencia, la adición no puede constituir una modificación de lo ya resuelto.

II. Descendiendo al caso **sub examine** se tiene que la pretensión de indicar la nacionalidad del adoptante en la Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022, habrá de abrirse paso, no obstante aparecer de manera irrefutable de que PETER JEFFRY VAN NORMAN, se identificó con Cédula de Extranjería No. 715.441; pudiéndose corroborar, en su momento, que el citado es de nacionalidad Americana, vale decir nacido en el Estado de Illinois U.S.A., lo que así reafirmó al momento de dar cuenta de sus generales de Ley.

En consecuencia, se tiene que guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de las partes, reconocido en la sentencia arriba referida, se adicionará la misma, ordenando la inscripción de la decisión judicial, en el nuevo documento registral de la adoptada, ello atendiendo el hecho de que por omisión del Despacho no se hizo referencia a lo echado de menos.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜI (ANTIOQUIA) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, promovida por PETER JEFFRY VAN NORMAN y la joven PAULIAN ROLDÁN GÓMEZ, en el sentido de que el adoptante PETER JEFFRY ostenta la nacionalidad Americana, vale decir nacido en el Estado de Illinois U.S.A., lo que así reafirmó al momento de dar cuenta de sus generales de Ley.

SEGUNDO: Mantener INCOLUME el resto de la providencia referida, vale decir Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022

TERCERO: OFICIAR a la Notaría 24 del Circulo de Medellín, a fin de informarles que la corriente Sentencia Complementaria hace parte integral de la Sentencia N° 131 del 10 de octubre de 2022, ello para los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. Cortés Restrepo', is written over the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.' and the name 'WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO JUEZ'.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ